CONTRATO DE SUMINISTRO No. 663 DE 2025

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**
CONTRATISTA:	**AMAREY NOVA MEDICAL SA** **Nit. No. 800.250.382-2** **Rep. Legal. MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA** **C.C. No. 79.568.251**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE MONITORES DE SIGNOS VITALES MARCA NIHON KOHDEN PARA EL SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**
VALOR:	**DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($218,495,900)**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

1

Entre los suscritos **GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, expedido por la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** con Nit No. **891.800.231-0**, facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **AMAREY NOVA MEDICAL SA** con Nit. No. **800.250.382-2,** representada legalmente por **MANUEL IGNACIO CAMACHO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.568.251**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, el cual indica en el Artículo 29, que: *"(...) ARTICULO 29. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...) PARÁGRAFO 2. La adquisición de bienes y de características técnicas uniformes y de común utilización, obras y/o servicios o los previstos en los numerales 2.5 y 2.16, cuyo valor no supere los 1.500SMMLV y no corresponda a recursos nacionales, podrán ser contratados a través de proceso de selección objetiva, mediante requerimiento que garantice la pluralidad de oferentes, cuando la Entidad identifique mejor relación costo beneficio (...)"* , por lo que el proceso se surtió con pluralidad de oferentes bajo el Requerimiento No. 050 de 2025 y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una

imagen de credibilidad y solidez. **2).** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **4).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e Independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 14 de mayo de 2024, se aprueba y adopta el PLAN DE GESTION, presentado por el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024 - 2027. **6).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 13 de junio de 2024 se aprueba el PLAN DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZON, y plataforma estratégica; presentado por el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **7).** Mediante Acuerdo No 029 del 17 de diciembre de 2024, por medio del cual se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael De Tunja para la vigencia fiscal 2025. **8).** Mediante la Resolución No. 567 del 13 de diciembre de 2024, se adopta el MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **9).** La presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No. S65 del 13 de diciembre 2024, por medio de la cual se modifica el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA o sus modificatorios. **10).** El objetivo general del plan de gestión 2024-2027, es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027. **11).** Dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del plan de gestión 2024-2027 se encuentra el Contribuir al mejoramiento de la gestión de la información para la simplificación de procesos y toma de decisiones basada en hechos y datos. **12).** Con la aprobación del PLAN DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZON" y en relación con el diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, la cual se en brindar atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuye al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y el mejoramiento continuo. **13).** La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja es un Hospital Público de alta complejidad que presta servicios de III y IV nivel en el departamento de Boyacá, constituyéndose como centro de referencia para todos los municipios del departamento y para algunos del área de influencia como Santander, Casanare y Cundinamarca. La institución cuenta con instalaciones modernas, tecnología adecuada y un recurso humano altamente calificado y comprometido con el paciente y su familia, lo que la posiciona como eje fundamental en la prestación de servicios de salud especializados en la región.**14).** Por la magnitud de su cobertura y la complejidad de los casos atendidos, resulta indispensable que la institución cuente con tecnología biomédica de última generación, que respalde la seguridad del paciente y facilite la toma de decisiones clínicas en escenarios críticos. El uso de equipos confiables y actualizados contribuye directamente a la calidad asistencial, la oportunidad en la atención y la reducción de riesgos asociados a fallas tecnológicas. **15).** En este sentido, el Departamento de Gestión de la Tecnología Biomédica desempeña un rol estratégico, al garantizar que los equipos biomédicos de la institución cumplan con los más altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad. La adquisición, mantenimiento y renovación oportuna de la tecnología son acciones esenciales para asegurar la continuidad de los servicios, la sostenibilidad de la infraestructura hospitalaria y el cumplimiento de la misión institucional de brindar una atención segura, humanizada y con altos niveles de complejidad. **16).**

En la actualidad, el Servicio de Cuidados Intensivos Adulto del cuarto piso presenta siete monitores fuera de servicio en espera de repuestos, situación que ha obligado a implementar equipos de contingencia para garantizar la monitorización de los pacientes. No obstante, varios de estos equipos corresponden a marcas diferentes, lo que genera una limitación significativa al no permitir su integración con la central de monitoreo Nihon Kohden instalada en la UCI. Adicionalmente, si bien los monitores de contingencia cumplen de manera mínima con los parámetros de medición requeridos para la monitorización de los pacientes y permiten dar cumplimiento a la norma de habilitación en los criterios de dotación, es importante señalar que presentan menores especificaciones técnicas, particularmente en la precisión de las mediciones, lo cual representa un riesgo en un servicio de alta complejidad como la UCI, donde la exactitud de los parámetros es fundamental para la toma de decisiones clínicas oportunas. En este contexto, la integración de los monitores con la central adquiere un impacto clínico trascendental, ya que permite la vigilancia continua, centralizada y simultánea de múltiples pacientes desde un único punto de control, facilitando la detección temprana de eventos adversos, disminuyendo el riesgo de incidentes por retrasos en la identificación de alteraciones de parámetros fisiológicos y optimizando la capacidad de respuesta del equipo asistencial en situaciones de urgencia vital. **17).** En este sentido, disponer de monitores compatibles con la central de monitoreo y que, además, cuenten con las especificaciones técnicas necesarias para garantizar precisión en las mediciones, resulta esencial para la seguridad, oportunidad y calidad en la atención del paciente crítico. Estas condiciones son fundamentales en un servicio de la complejidad de la UCI adulto, donde tanto la integración tecnológica como la exactitud de los parámetros clínicos inciden directamente en la detección temprana de eventos adversos y en la capacidad de respuesta del equipo asistencial, *(Tabla Representada en Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad).* **18).** Obedeciendo a la implementación del Programa de Renovación Tecnológica - IB-PG-02, orientado a fortalecer las capacidades diagnósticas, terapéuticas y administrativas del hospital mediante la adquisición, implementación y sostenibilidad de tecnologías modernas, y tras la aplicación de la matriz de obsolescencia a los monitores evaluados, se estableció que cuatro de ellos requieren renovación tecnológica inmediata, dado que el nivel de obsolescencia identificado y el riesgo asociado hacen que su reparación no resulte pertinente ni justificada. En cuanto a los otros tres monitores, la matriz concluye que pueden mantenerse en operación por un período máximo de un año, siempre que se realicen las intervenciones técnicas y reparaciones necesarias para garantizar su óptimo funcionamiento. Adicionalmente, de acuerdo con las cotizaciones suministradas por el proveedor exclusivo, estos 3 equipos representan la alternativa con menor costo de mantenimiento, constituyéndose así en una solución transitoria que permite optimizar los recursos económicos institucionales. (ANEXOS 1-6). **19).** Si bien desde el punto de vista económico podría contemplarse la reparación de tres de los monitores inoperativos, esta decisión debe analizarse en función de la vida útil de cada equipo y del costo total de la reparación (monitor y módulo). Bajo este criterio, únicamente dos de ellos permiten una intervención integral, tanto en los componentes básicos de monitorización como en los módulos que incorporan funciones avanzadas, lo que los hace aptos para su reincorporación al servicio de UCI adulto. El tercer monitor, al no cumplir con los estándares avanzados requeridos, únicamente sería susceptible de ser reasignado a un servicio de menor complejidad. Como se puede observar en el siguiente cuadro, el análisis de los costos por ítem (monitor–módulo) evidencia que, de acuerdo con estos valores, se definen los ítems que se proyectan reparar:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	VALOR REPARACIÓN MONITOR	VALOR REPARACIÓN MÓDULO	VALOR TOTAL DE REPARACIÓN
MSV	NIHON KOHDEN	BSM 2351K	2361	$ 3,728,838	$ 8,206,073	$ 11,934,911
MSV	NIHON KOHDEN	MV 6301 RK	2360	$ 3,728,838	$ 8,206,073	$ 11,934,911
MSV	NIHON KOHDEN	MV 6301 RK	2355	$ 7,195,328	$ 2,655,920	$ 9,851,248
MSV	NIHON KOHDEN	MV 6301 RK	2370	$ 2,834,825	$ 2,210,365	$ 5,045,190
MSV	NIHON KOHDEN	MV 6301 RK	2356	$ 2,195,171	$ 8,382,247	$ 10,577,418
MSV	NIHON KOHDEN	MV 6301 RK	2367	$ 245,653	$ 8,555,006	$ 8,800,659
MSV	NIHON KOHDEN	MV 6301 RK	2363	$ 2,195,171	$ 8,100,233	$ 10,295,404

20). Como se puede observar en el análisis de costos, se tienen contempladas las reparaciones de tres monitores y dos módulos, lo que permitiría recuperar dos monitores completos para el servicio de la UCI adulto. El tercer monitor, al ser un equipo básico, sería reasignado a un servicio de menor complejidad,

tal como se mencionó previamente. En este sentido, considerando que actualmente existen siete monitores fuera de servicio y que únicamente dos de ellos pueden reincorporarse a la UCI tras las reparaciones, se establece la necesidad de adquirir cinco monitores de signos vitales avanzados, con el propósito de garantizar la cobertura, la seguridad y la continuidad en la atención de los pacientes críticos. **21).** Por otro lado, la adquisición de monitores de signos vitales de la marca Nihon Kohden responde a criterios de estandarización tecnológica, interoperabilidad y continuidad en la gestión clínica y biomédica del Servicio de Cuidados Intensivos Adulto. Como se había mencionado anteriormente, actualmente la UCI cuenta con una base instalada de monitores de esta marca en cada uno de los cubículos, además de una central de monitoreo Nihon Kohden, lo que garantiza la plena integración de todos los equipos y la consolidación de la información clínica en tiempo real. El uso de equipos de una misma marca permite compatibilidad total entre monitores y central, optimizando la vigilancia centralizada, evitando fallas de interoperabilidad y mejorando la detección y gestión de alarmas. Asimismo, favorece la gestión de repuestos y consumibles, reduce los costos asociados al mantenimiento preventivo y correctivo, y disminuye el riesgo de indisponibilidad o tiempos de parada por incompatibilidad técnica. Desde la perspectiva operativa y asistencial, la uniformidad en la tecnología simplifica la capacitación del personal médico y de enfermería, estandarizando los procesos de uso, configuración y respuesta a alarmas, lo que reduce la curva de aprendizaje y los errores asociados al manejo de múltiples plataformas. Esto se traduce en mayor seguridad del paciente, eficiencia operativa y continuidad en la atención. Adicionalmente, optar por monitores de otras marcas representaría un costo económico significativamente mayor, ya que sería necesario adquirir una central de monitoreo adicional para lograr su integración, lo que implicaría una duplicidad de sistemas, un aumento en los costos de mantenimiento y soporte, así como la fragmentación de la información clínica. En este sentido, la elección de la marca Nihon Kohden no solo responde a criterios de compatibilidad tecnológica y seguridad clínica, sino también a un enfoque de optimización de recursos y sostenibilidad institucional. **22).** Cabe resaltar que la empresa Amarey Nova Medical S.A. es el representante exclusivo en Colombia para la comercialización, distribución e importación de los equipos, repuestos y tecnología de la marca Nihon Kohden. Por tanto, la contratación directa de sus servicios asegura la trazabilidad, autenticidad y respaldo técnico de las adquisiciones realizadas, reduciendo significativamente los riesgos asociados a servicios no autorizados o de baja calidad, *(Tabla Representada en Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad).* **23).** Como se evidencia en el pantallazo anterior, las empresas Novatecnica S.A.S, Ucipharma S.A y Amarey Nova Medical S.A figuran como importadores exclusivos de la marca NIHON KOHDEN en Colombia, conforme al registro sanitario emitido por el INVIMA. Según se podrá evidenciar en el anexo de certificación oficial adjunto, dichas compañías pertenecen a un mismo grupo empresarial, lo cual respalda su vínculo corporativo y justifica su representación conjunta de la marca en el país.Dado que estas empresas tienen la representación exclusiva de la marca, y considerando que el suministro de equipos, repuestos, accesorios y servicios relacionados con la marca NIHON KOHDEN requiere ser realizado únicamente a través de sus representantes oficiales, se justifica la realización de un contrato directo con dicho grupo empresarial. **24).** La necesidad de contratar **ADQUISICIÓN DE MONITORES DE SIGNOS VITALES MARCA NIHON KOHDEN PARA EL SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** fue presentada ante el Comité Directivo por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera con apoyo del Coordinador de Gestión de la Tecnología Biomédica, la cual fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la adquisición de la prestación del bien. **25)** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a **PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ADQUISICIÓN DE MONITORES DE SIGNOS VITALES MARCA NIHON KOHDEN PARA EL SERVICIO DE CUIDADO INTENSIVO ADULTOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor de este contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS**

NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($218,495,900) el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la ejecución de sus obligaciones, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará mediante factura o cuenta de cobro por la entrega de los monitores de signos vitales marca Nihon Kohden con recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura o cuenta, previa presentación de pago de seguridad social e informe de actividades y de acuerdo a la disponibilidad de caja de la Entidad. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato y/o respectiva aprobación de las garantías establecidas, junto con el supervisor del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2025, Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Coordinador Financiero de la Entidad con No. 2316 de fecha 11 de diciembre de 2025 y rubro aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortesicos y protésicos. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2).** Entregar y garantizar los bienes requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los productos solicitados y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3).** Todo lo que requiera el servicio de transporte para el traslado de los elementos a suministrar, estará a cargo del contratista. **4).** Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **5).** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **6).** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **7).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **8).** Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el supervisor del contrato. **9).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entregamientos. **10).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **11).** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESE o a terceros. **12).** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones especificas contractuales: **1).** Coordinar el proceso y las condiciones logísticas (modo, tiempo y lugar) de entrega del equipo y sus accesorios, posterior al documento de validación de los requisitos de instalación con la supervisión y el apoyo de la supervisión. **2).** Entregar los bienes descritos y sus accesorios y partes en perfectas condiciones físicas y operativas según las características de funcionamiento e instrucciones del fabricante ante el apoyo de la supervisión y Almacén. **3).** Cumplir con la entrega de documentos y actividades descritas en el apartado 5.1 "Soporte técnico del bien o servicio" del estudio previo. **4).** Posterior al cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato, el contratista debe emitir de manera oportuna toda alerta sanitaria, informes de seguridad o cualquier documento similar emitido por INVIMA. Así mismo, es responsable del seguimiento, control y correcciones a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. -SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN Y/O SERVICIO:** Los equipos descritos en el objeto deben cumplir mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	CANT	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS
MONITOR DE SIGNOS VITALES AVANZADO - NIHON KDHDEN G5	5	**1. Características generales**
		1.1 Equipo diseñado para su uso en paciente adulto, pediátrico y neonatal
		1.2 Monitor con pantalla a color LCD con un tamaño de superior o igual a 12". Pantalla táctil
		1.3 Lectura mínima de los siguientes parámetros: ECG, NIBP, mínimo dos (2) puertos para presión invasiva (PVC, Arterial, ICP, PPV), SpO2, EEG, temperatura y CO2
		1.4 Despliegue numérico y de gráficas fisiológicas en pantalla, al menos 12 curvas simultáneas
		1.5 Batería interna recargable con una autonomía mínimo de 1 hora
		1.6 Protección contra interferencias de unidades electroquirúrgicas y descargas de desfibriladores
		1.7 Alimentación eléctrica 110 VAC - 120 VAC / 50 Hz - 60 Hz
		2. Monitorización
		2.1. Presión no invasiva (NIBP)
		2.1.1 Resolución inferior o igual a 1 mmHg
		2.1.2 Precisión inferior o igual ± 5 mmHg
		2.1.3 Valor mínimo de medición de presión sistólica inferior o igual a 30 mmHg
		2.1.4 Valor máximo de medición de presión sistólica superior o igual a 290 mmHg
		2.1.5 Valor mínimo de medición de presión diastólica inferior o igual a 10 mmHg
		2.1.6 Valor máximo de medición de presión diastólica superior o igual a 220 mmHg
		2.1.7 Valor mínimo de medición de presión media inferior o igual a 20 mmHg
		2.1.8 Valor máximo de medición de presión media superior o igual a 230 mmHg
		2.1.9 Técnica de medición oscilométrica con desinflado gradual
		2.1.10 Posibilidad de toma manual y automática
		2.2. Electrocardiografía (ECG)
		2.2.1 Adquisición de al menos 7 derivaciones de manera simultánea
		2.2.2 Detección de marcapasos
		2.2.3 Protección contra desfibrilación
		2.2.4 Valor mínimo de frecuencia cardiaca inferior o igual a 10 BPM
		2.2.5 Valor máximo de frecuencia cardiaca superior o igual a 250 BPM
		2.2.6 Precisión menor o igual a ± 5 BPM
		2.2.7 Resolución inferior o igual a 1 BPM
		2.3. Frecuencia respiratoria
		2.3.1 Valor mínimo de frecuencia respiratoria inferior o igual a 4 respiraciones por minuto
		2.3.2 Valor máximo de frecuencia cardiaca superior o igual a 120 respiraciones por minuto
		2.3.3 Precisión menor o igual a ± 5 respiraciones por minuto
		2.3.4 Resolución inferior o igual a 1 respiraciones por minuto
		2.4. Saturación de oxígeno (SpO2)
		2.4.1 Valor mínimo de saturación de oxigeno inferior o igual a 1%
		2.4.2 Valor máximo de saturación de oxigeno igual a 100%
		2.4.3 Precisión menor o igual a ± 3% (con movimiento)
		2.4.4 Resolución inferior o igual a 1%
		2.4.5 Índice de perfusión que cubra el rango de 0,02 % a 20% o más amplio
		2.5. Temperatura
		2.5.1 Valor mínimo de temperatura inferior o igual a 10°C
		2.5.2 Valor máximo de temperatura superior o igual a 45°C
		2.5.3 Precisión menor o igual a ± 0.1°C en 25°C ≤ TEMP 45°C
		2.5.4 Resolución inferior o igual a 0.1°C
		2.6. Presión invasiva
		2.6.1 Valor mínimo de presión invasiva inferior o igual a -40 mmHg
		2.6.2 Valor máximo de presión invasiva superior o igual a 300 mmHg
		2.6.3 Precisión menor o igual a ± 2 mmHg
		2.6.4 Resolución inferior o igual a 1 mmHg
		2.7. Capnografía (CO2)
		2.7.1 Valor mínimo de capnografía igual a 0 mmHg
		2.7.2 Valor máximo de capnografía superior o igual a 20 mmHg
		2.7.3 Precisión menor o igual a ± 2 mmHg de CO2 ≤ 40 mmHg
		2.7.4 Resolución inferior o igual a 1 mmHg
		3. Software
		3.1 Software interactivo del equipo completamente en español
		3.2 Detección de arritmias: Asistolia, VF, VT, bradicardia y taquicardia
		3.3 Almacenamiento superior o igual a 72 horas gráficas y datos numéricos de tendencia
		3.4 Con herramienta que permita la reducción de falsas alarmas de múltiples parámetros que permita promover la precisión de la frecuencia cardíaca y del pulso
		4. Conectividad

		4.1 Capacidad para conexión a central de monitoreo
		4.2 Debe tener protocolo HL7
		4.3 Capacidad de conexión a historia clínica electronica del paciente (HIS) o sistema de almacenamiento de información
		5. Alarmas
		5.1 Todas las alarmas deben ser audibles y visibles
		5.2 Capacidad de detección automáticas de diferentes arritmias
		5.3 Se detecte apnea
		5.4 Se detecte arritmia
		5.5 Un accesorio esté mal conectado o desconectado
		5.6 Se detecte nivel bajo de batería
		5.7 Posibilidad de silenciar alarmas
		6. Accesorios
		6.1 Un (1) cable de ECG con mínimo 3 leads
		6.2 Una (1) manguera para NIBP para paciente adulto
		6.3 Brazalete NIBP; libre de latex, en material anti alérgico. Así: - Uno (1) para adulto estándar
		6.4 Un (1) sensor de temperatura reutilizable
		6.5 Un (1) sensor para SpD2 adulto con interfaz
		6.6 Dos (2) cables de presión invasiva
		6.7 Batería
		6.8 Cable de poder

CONDICIONES GENERALES:

1.	**SERVICIO POSVENTA**
1.1.	Los monitores deben contar mínimo con un (1) año de garantía desde el día de entrega a satisfacción a conformidad. Durante el tiempo de vigencia de la garantía se deben de cubrir todas las actividades requeridas para contar con el equipo en funcionamiento como mantenimientos preventivos según protocolo definido por fábrica, mantenimientos correctivos tantas veces como se requiera, ajustes y pruebas de calidad según protocolo de fábrica. Igualmente, debe cubrir un programa de formación continua para el personal operativo y asistencial usuario de la tecnología durante el periodo de garantía.
1.2.	Se debe de garantizar un tiempo máximo de visita presencial a la institución de 1 día hábil a partir de la hora de notificación y radicación de la solicitud dentro del horario de 8 am a 5 pm en horario laboral, en caso de ser necesaria la presencia en las instalaciones de la Institución.
1.3.	El contratista garantizará la disponibilidad de repuestos, refacciones, partes, accesorios y cualquier otra similar durante un periodo superior o igual a la vida útil evidenciada en el INVIMA a partir de la fecha de entrega a satisfacción a conformidad del equipo.
1.4.	Todos aquellos formatos de reporte de servicio técnico deben permitir ser diligenciados y entregados en formato digital. No se aceptarán formatos diligenciados manualmente.
1.5.	El servicio técnico y/o clínico en cualquiera de sus modalidades (mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, pruebas de verificación de calidad, capacitación y entrenamiento y demás similares) debe de ser llevado a cabo por personal autorizado y capacitado por el fabricante. Así mismo, el personal correspondiente debe de contar con tarjeta profesional en ingeniería biomédica o áreas afines, así como también debe de contar registro sanitario para profesionales.
2.	**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A INCLUIR**
	Al momento de la entrega de los equipos deberán serán entregados los siguientes documentos:
2.1.	Reporte de condiciones de pre instalación emitido por el fabricante del equipo ofertado de acuerdo con los requerimientos del equipo.
2.2.	Registro sanitario o permiso de comercialización vigente expedido por INVIMA.
2.3.	Certificado de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento (CCAA) vigente expedido por INVIMA
2.4.	Documento que informe de: Accesorios requeridos para el uso de los equipos objeto del contrato y su tiempo de uso o cambio de acuerdo con el fabricante, con su respectivo costo.
2.5.	Carta de certificación de vida útil de la tecnología emitida por fábrica.
2.6.	Ficha técnica y/o demás documentación en medio digital donde las características técnicas descritas anteriormente se encuentren resaltadas y se dé fácil evidencia de ellas.
2.7.	Certificación de no contar a la fecha con Alertas Sanitarias o Informes de Seguridad sin resolver por parte de INVIMA o demás entes de control Internacional como FDA u otro con naturaleza similar.
2.8.	Carta de representación exclusiva o directa por parte del fabricante del equipo ofertado
2.9.	Acta de entrega donde se encuentre relacionada la marca, modelo, serie, cantidad y demás información pertinente de cada uno de los elementos.
2.10.	Hoja de vida de los equipos biomédicos con la información que exija el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 3100 de 2019 y según formato institucional IB-F-13 (Anexo 5 IB-F-13. Hoja de vida de equipo biomédico).
2.11.	Declaración de importación donde se relacionen y resalten los modelos y series de los equipos entregados.
2.12.	Carta de garantía donde se especifique fecha de inicio y finalización de la misma, conceptos que ampara y hace válida la garantía, actividades (mantenimiento preventivo y correctivo). Todo lo anterior discriminado por ítems con información de marca, modelo, serie, lote o datos correspondientes, en caso que aplique.
2.13.	Cronograma de mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía, según la frecuencia de mantenimiento definida por el fabricante y en consenso con la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja.
2.14.	Manual de operación en español en medio digital.

2.15.	Manual de servicio en español en medio digital.
2.16.	Guía rápida de funcionamiento en medio físico plastificada y unida al equipo y en medio digital.
2.17.	Protocolo de limpieza y desinfección según recomendación del fabricante en medio digital.
2.18.	Protocolo de mantenimiento preventivo según las actividades establecidas por fábrica en medio digital.
2.19.	Documento con los siguientes datos: razón social, correo electrónico, dirección y números telefónicos (fijo y celular) de las sedes, nombre del asesor comercial número celular y correo electrónico, nombre del jefe del departamento de ingeniería, número celular y correo electrónico.
3.	**ENTREGA, RECIBO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**
3.1.	El contratista debe proporcionar todos los materiales, equipos y dispositivos necesarios para implementar una instalación completa y segura y la puesta en marcha del equipo suministrado, incluyendo todas las herramientas, mano de obra, dirección técnica, gestión / supervisión, y cualquier otro servicio requerido, aunque no esté expresamente indicado en el presente documento.
4.	**CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**
4.1.	El oferente debe ejecutar plan de formación que permita la certificación para el personal asistencial usuario de la tecnología adquirida y personal de Gestión de la Tecnología Biomédica, abordando el 100% de personas y todas las temáticas relacionadas y requeridas para el correcto uso del equipo, posterior a la instalación del equipo, en los tiempos disponibles por el personal de la Institución y no solo durante el día de entrega e instalación del equipo. Se deberá realizar esta actividad al menos durante tres (3) días consecutivos y en horarios diferentes, de tal manera que se permita alcanzar la cobertura de todo el personal.

CLÁUSULA NOVENA. -<u>OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:</u> 1). Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar la verificación de soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas. **4).** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **6).** Informar por escrito al contratista a través de la gerencia general o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA. -<u>SUPERVISIÓN:</u>** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, y velará por los intereses del mismo. También, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; acuerdo 014 del 02 de Agosto de 2024, por el cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación; Resolución Interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 , por el cual se actualizo el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja ; Resolución Interna No. 025 del 31 de octubre de 2024 , por el cual se actualiza el Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos y demás normas concordantes, en los que se establece lo relativo a la **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA,** con apoyo a la supervisión del **Coordinador de Gestión de la Tecnología Biomédica**, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato; se aportarán las fuentes de verificación y se certificará desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del Hospital, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Coordinación de Contratación del Hospital, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el **CONTRATISTA.** j) Proyectar para firma de la Gerente del Hospital, el acta de liquidación del contrato si se requiere. k). Realizar las recomendaciones a la Gerencia del Hospital, de la

suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. l). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deba efectuar por parte del Hospital, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Oficina Financiera el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la prestación de servicios en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas. **NOTA:** El interventor de Actividades de Contratación, mediante oficio notificará la delegación de supervisión de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, por medio de la cual se adopta el manual interno de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, aprobado mediante Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, sin embargo la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1**. Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 1.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **PARÁGRAFO 2.:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se hizo referencia anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cincó (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: **1.** El Supervisor enviará a la oficina de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, las cláusulas contractuales pactadas que fueron presuntamente violadas, tasación estimada del perjuicio y documentos o soportes que se tienen como prueba. **2.** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado

de responsabilidad. Así mismo, a la compañía aseguradora garante del contrato. **3.** Si la Ese Hospital Universitario San Rafael de Tunja, considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 de 2024, Estatuto Interno de Contratación y Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Réglmen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación, (Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación), sin perjuicio de improbar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el hospital a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los elementos o servicios.	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **PARAGRAFO:** en el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1°) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - <u>RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:</u> EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -<u>DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:</u>** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B):** El **CONTRATISTA** en la Cra 7 No. 99-53 torre 2 piso 19-20 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 7447300, sofia.vargas@grupoamarey.com

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011 El Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato será requerida la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Peña González (Gerente)*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación)*

Proyectó: *Claudia Vega Sánchez (Profesional de Contratación)*